



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1210/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México; veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1210/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

**GLOSARIO**

<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la
	<b>u</b>	Información Pública, Protección de Datos
		Personales y Rendición de Cuentas de la
		Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>		Ley de Transparencia, Acceso a la
		Información Pública y Rendición de
		Cuentas de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1210/2022**

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Secretaría de la Contraloría General

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073922000284, y ordenó que emitiera una nueva respuesta.

**2. Informe de cumplimiento.** El diez de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante Acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente, no presentó escrito o promoción alguna en la cual realizará sus manifestaciones respecto a la respuesta en vía de cumplimiento emitida por el Sujeto Obligado.

A



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1210/2022

## II. COMPETENCIA

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

## III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **REVOCÓ** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073922000284, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de cinco días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la resolución.

En el sentido de que:

El sujeto obligado, deberá de emitir una respuesta nueva en la que, se atienda la solicitud planteada por la parte recurrente, turnando la solicitud a su Dirección General de Participación Ciudadana, para efectos de que informe y proporcione de manera exhaustiva y puntual lo consistente en: *“Se solicita un informe desglosado de la información financiera, técnica y jurídica de los proyectos ganadores y sustituidos del presupuesto participativo 2020-2021 de las unidades territoriales de Azcapotzalco.” (sic) remitiendo las documentales soporte que corroboran lo informado.*





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1210/2022**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, y de las de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que ha cumplido con la determinación dictada por este Organismo, toda vez que, el sujeto obligado acompañó diversa información correspondiente al soporte documental con la que demuestra el cumplimiento.

Lo anterior es así, porque de la lectura realizada a la respuesta entregada en vía de cumplimiento se observa que cumplió con lo ordenado en la resolución emitida por el pleno de este Instituto, ya que este instituto resolvió:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1210/2022

“(...)

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá de emitir una respuesta nueva en la que, se atienda la solicitud planteada por la parte recurrente, turnando la solicitud a su Dirección General de Participación Ciudadana, para efectos de que informe y proporcione de manera exhaustiva y puntual lo consistente en: *“Se solicita un informe desglosado de la información financiera, técnica y jurídica de los proyectos ganadores y sustituidos del presupuesto participativo 2020-2021 de las unidades territoriales de Azcapotzalco.” (sic) remitiendo las documentales soporte que corroboran lo informado.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)

Y de las constancias que obran en autos, se advierte que, la resolución dictada ha sido cumplida en sus términos, para mayor conocimiento a lo que se hace alusión, se inserta el recuadro con los datos correspondientes:





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1210/2022

RESOLUCIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
<p>(...)</p> <p><b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b></p> <p>El sujeto obligado, deberá de emitir una respuesta nueva en la que, se atienda la solicitud planteada por la parte recurrente, turnando la solicitud a su Dirección General de Participación Ciudadana, para efectos de que informe y proporcione de manera exhaustiva y puntual lo consistente en: "Se solicita un informe desglosado de la información financiera, técnica y jurídica de los proyectos ganadores y sustituidos del presupuesto participativo 2020-2021 de las unidades territoriales de Azcapotzalco." (sic) remitiendo las documentales soporto que corroboran lo informado.</p> <p>La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p>	<p>Por correo electrónico de 10 de junio de 2022, el Titular de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, remitió diversas constancias en vías de cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo; en donde sobresale el oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-2096, de nueve de junio, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, con el que informa a este Organismo:</p> <p>En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente <b>RR.IP.1210/2022</b>, de fecha 25 de mayo de 2022, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien <b>INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio <b>ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-2095</b>, de fecha 09 de junio de 2022, al medio señalado por el particular.</li><li>• En atención a la información requerida referente al Presupuesto participativo 2020 y 2021, se remite la liga electrónica que dirige a la información del artículo 124 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de las obligaciones específicas de los sujetos obligados, que a la letra dice: ... "FR.- XII La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo," ...</li></ul> <p>Información que podrá ser consultada en: <a href="https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/124-xii/">https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/124-xii/</a></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Mediante oficio <b>ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/SVCSPP/2022/0055</b>, signado por el Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, en el que informa que se declara incompetente de dar respuesta a los ordenamientos del instituto de acuerdo al manual administrativo de la Dirección General de Participación Ciudadana, del mismo modo invita a consultar el informe que presenta ante el Congreso de la Ciudad de México sobre el ejercicio de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo que se remite el enlace electrónico. Así como un listado de los Proyectos de Presupuesto Participativo del 2020 y 2021.</li><li>• Mediante oficio <b>ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-565</b>, signado por la Subdirectora de Control Presupuestal, de este Sujeto Obligado, se indica la liga del portal de la Alcaldía Azcapotzalco, que muestra a detállela documentación realizada y la justificación financiera de los proyectos de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, así como explicación financiera por la que hubo casos en que algunos proyectos fueron reemplazados por su inviabilidad.</li><li>• Mediante oficio <b>ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/0510/2022</b>, signado por el Director Técnico de la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado, informó que se presentaron los Dictámenes de Excepción para llevar a cabo la ejecución de los 15 proyectos del presupuesto participativo 2020 y 2021 en materia de Obra Pública constantes de 181 fojas simples por cada uno de sus lados, derivado de lo anterior anexa las primeras 60 fojas en copia simple, del mismo modo, se envía un listado con los Dictámenes y sus características.</li></ul>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1210/2022

	<ul style="list-style-type: none"><li>Así mismo, comunicó que debido al volumen de la documental que integra lo requerido por el particular, por lo que de conformidad con el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido al volumen de la misma, por lo que se ponen a disposición del particular en versión pública mediante <b>CONSULTA DIRECTA</b>, indicando que la misma se llevara a cabo, en las instalaciones de la Subdirección de Obras por Contrato, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales, No 750, Col Santo Domingo, Alcaldía Azcapotzalco, el día 20, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2022 en un horario de 12:00 a 15:00, del mismo modo se pone a disposición todas las modalidades para acceder a la información.</li></ul> <p>(...)</p>
--	--

Ahora bien, de la lectura realizada a la respuesta entregada en vía de cumplimiento se observa que la resolución ha sido cumplida, ya que este Instituto fue claro en ordenar al Sujeto Obligado que atendiera la solicitud planteada por el recurrente.

De ahí que, es evidente que el sujeto obligado ha cumplido con la resolución dictada por este Organismo el veinticinco de mayo del presente año en el expediente en que se actúa, y por ende atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano garante, puesto que se vio materializado lo ordenado, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto.

Siendo oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto** y apoyarlo en el desempeño de sus funciones*

(...)





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1210/2022

Artículo 166 (...)

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

...”

En consecuencia, en el presente caso es claro que el Sujeto Obligado, cumplió con los términos ordenados en la resolución, remitiendo el soporte documental que sustenta dicho cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...”  
**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1210/2022

para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>2</sup>.

Es necesario citar que, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado fue dentro del plazo establecido en la resolución, en virtud de que esta, le fue notificada a la parte recurrente el diez de junio de dos mil veintidós, a través del correo electrónico señalada para tal efecto.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1210/2022

*“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

## I. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**